CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER (Huelva)
Ejercicio 2021

La Cámara de Cuenta de Andalucía (CCA) ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento de legalidad sobre determinadas áreas del Ayuntamiento de Moguer.

El apartado financiero se ha centrado en comprobar si el ciclo presupuestario del ejercicio 2021 (formación, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto), se ha llevado a cabo en todos sus aspectos significativos de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Por su parte, la auditoría de cumplimiento se ha dirigido a verificar la observancia de determinadas previsiones legales referidas a determinadas áreas: ingresos, personal, contratación y subvenciones.

Como resultado del trabajo realizado, en el informe se manifiesta una opinión con salvedades tanto para la auditoría financiera como para la de cumplimiento, lo que significa que, excepto por las incorrecciones materiales observadas (salvedades), la entidad en todos los aspectos significativos ha ajustado su actuación al marco normativo (contable y sustantivo) que le resulta de aplicación.

Por otra parte, se recogen en el informe una serie de recomendaciones que se realizan con el propósito de que la entidad pueda mejorar su actuación, así como un conjunto de hallazgos y otras cuestiones que, si bien por su naturaleza o importancia relativa no alcanzan la consideración de salvedad, merecen ser abordadas.

Se destacan a continuación, clasificadas por el tipo de auditoría realizado, algunas de las salvedades (incorrecciones materiales) más relevantes que se han puesto de manifiesto en la presente fiscalización.

Auditoría financiera

-En el presupuesto de ingresos (capítulos 4 y 7), figuran pendientes de cobro unos derechos por importe de 896.252,50 €, provenientes de 19 subvenciones que le fueron concedidas a la entidad, cuyo reconocimiento presupuestario se realizó sin que se hubiera producido el ingreso o el Ayuntamiento tuviera conocimiento cierto en ese momento de que el ente concedente hubiera dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que pone de manifiesto el incumplimiento de los criterios de registro recogidos en el apartado 5.4 del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) , que figura como anexo a la IMNCL/2013.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Esta incidencia, además, trae consigo la necesidad de ajustar el Remanente de tesorería libre para gastos generales, incrementando su valor negativo, pasando de -1.970.868,40 €, calculado por la entidad, a -2.610.678,94€, según la Cámara de Cuentas.

Auditoría de cumplimiento de legalidad

Área de ingresos

-En siete de las trece operaciones examinadas, referidas al Impuesto de Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), se ha comprobado que las liquidaciones y notificaciones de los requerimientos individuales de pago, aun dentro del periodo de prescripción, se realizan una vez superado el plazo de seis meses en el que éstas debieron practicarse, de acuerdo con en el artículo 129.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), obviándose que tal circunstancia conllevaría la caducidad de esos procedimientos, según lo previsto en el artículo 105.5 de esa misma Ley.

- En cuatro de los seis expedientes de ordenación de tasas analizados, se observan deficiencias en los informes técnico-económicos que afectarían a la validez de los acuerdos de imposición de las mismas, según la doctrina mantenida por el TS que considera a tales documentos un requisito esencial y, por ello, tanto su omisión como la falta de un rigor mínimo en el planteamiento o formulación de los mismos, determinarían la nulidad de dichos acuerdos.

Área de Personal

- El Ayuntamiento no cuenta con un instrumento de ordenación de su personal a medio y largo plazo (Relación de puestos de trabajo (RPT) u otro instrumento de naturaleza similar), en el que se recojan los requerimientos de información previstos en los artículos 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).

- La entidad no cuenta con una valoración de puestos de trabajo, lo que supone un incumplimiento en la aplicación del sistema retributivo aplicable a los empleados públicos locales, particularmente en lo que concierne a los complementos de destino y especifico, pues la determinación de ambos conceptos retirubutivos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 y 4.1 del del RD 861/1986, depende de la apreciación de una serie de factores objetivos que deben ponerse de manifiesto como consecuencia de la realización de aquel trabajo de evaluación.

Especial significado tiene este incumplimiento en relación con el complemento específico, ya que por exigencia expresa del artículo 4.2 del RD 861/1986, la valoración de puestos ostenta la condición de trámite esencial previo en el procedimiento a seguir tanto en el establecimiento como en la modificación de este concepto retributivo.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- En este Ayuntamiento la situación del empleo temporal *irregular*, a finales del ejercicio 2021, afectaba a un grupo de 82 empleados: entre funcionarios interinos (25), laborales interinos por vacante (4) y personal laboral indefinido que no fijo de plantilla (53).

Esta situación ha intentado corregirse a partir de la cobertura ofrecida por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la inclusión de tales plazas en la Oferta de Empleo Público que fue publicada en el BOP el 24/05/2022.

Área de contratación administrativa

- En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supondría el incumplimiento del artículo 28. 4 de la LCSP.

-El análisis efectuado ha revelado la existencia de prestaciones que se ejecutan careciendo de cobertura contractual, bien porque nunca existió o porque existiendo una vez concluida, la entidad optó por continuar las prestaciones por la vía de hecho.

El importe facturado en el periodo 2019 a 2023 debido a este tipo de prestaciones ha ascendido a 5.485.944,31 €, del que 1.856.690,98 € corresponde al ejercicio fiscalizado. La facturación correspondiente al contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio representa el 52% y 64,22% de las cuantías señaladas anteriormente.

-La entidad no comunica al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados, lo que supone el incumplimiento del artículo 346 de la LCSP, y tampoco publica en el Portal de Transparencia la información que sobre contratos y convenios se prevé en el artículo 15 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

-La entidad no cuenta con un sistema de registro de la contratación menor que garantice una información completa y fiable de la totalidad de los suscritos en el ejercicio, lo que evidencia una debilidad en los sistemas de control establecidos.

- En la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) sólo consta la publicación de 11 de los 173 contratos menores formalizados en 2021, lo que supone el incumplimiento del artículo 63.4 de la LCSP.

Área de subvenciones

-El Ayuntamiento, en el ejercicio 2021, no había aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

-La entidad no había aprobado el plan de actuación que, destinado a comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, está previsto en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

-Ni las asignaciones que se conceden a los grupos políticos municipales, ni tres de las diez subvenciones nominativas analizadas, ni las concedidas por el Patronato Municipal de Deportes se publican en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo que supone el incumplimiento del artículo 20 de la LGS.

-La entidad no publica en su portal de transparencia la información relativa a las subvenciones concedidas, incumpliendo el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Entre las *recomendaciones* que se recogen el informe, derivadas de hechos o incumplimientos que no se han considerado salvedades, se destacan las siguientes:

-La de elaborar y mantener actualizado un inventario de sus cuentas bancarias con el detalle de las firmas autorizadas.

-La referida a la implantación de un sistema de registro integrado de la contratación menor que garantice una información completa y fiable de los contratos suscritos.

-El Ayuntamiento debería adoptar las medidas que considere oportunas con la finalidad de cumplir adecuadamente las obligaciones que le señala el marco normativo vigente en relación con la prestación del servicio de cementerio, pues el existente pertenece al arzobispado de Huelva, decidiendo entre la construcción de uno nuevo o el acuerdo con la propiedad del existente.

-El Ayuntamiento, en uso de su potestad autoorganizativa, debería valorar la idoneidad de mantener en las condiciones que se describen en el informe a los dos organismos autónomos: Fundación Municipal de la Cultura y el Patronato Municipal de Deportes, pues no parece que sean una forma eficiente de prestación de tales servicios.

-La entidad debería revisar los informes técnicos-económicos de aquellas ordenanzas fiscales que tienen una antigüedad igual o superior a diez años con la finalidad de valorar el cambio de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su imposición.

-La entidad debería disponer de una aplicación informática integrada para la gestión del proceso subvencional; así como de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

-El Ayuntamiento debería motivar en la memoria del presupuesto el crédito que figura asignado a las subvenciones nominativas, dejando constancia de cuáles son las razones que justifican que sean unas entidades y no otras a las que se quiere apoyar financieramente, con la finalidad de evitar una posible vulneración del principio de igualdad recogido en el art. 14 de la CE.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46